

Artículo 8º. Corresponderán a las Inspecciones Técnicas Docentes en sus respectivos niveles y en el ámbito docente provincial, las funciones asignadas por la normativa vigente y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa en todos los Centros Docentes, públicos y privados en el ámbito de la función educativa.
- b) Asesorar a los Directores y profesores de Centros docentes sobre programación y organización de las enseñanzas promoviendo la innovación educativa.
- c) Informar la apertura, modificación o supresión de Centros, así como ubicación de los mismos.
- d) Evaluar el rendimiento de los Centros Docentes, al profesorado y cuantas variables inciden en el Centro como unidad organizativa.
- e) La emisión de cuantos informes, datos y propuestas le sean requeridos por el Delegado Provincial; y la colaboración y asistencia en las demás dependencias de la Delegación.

Artículo 9º. Las Unidades Técnicas de Construcción de cada Delegación Provincial tendrán las siguientes tareas:

- a) La Dirección inspección y vigilancia de las obras a cargo de la Consejería.
- b) La redacción de proyectos de obras de carácter singular.
- c) Los estudios y valoraciones de terrenos y edificaciones y la evaluación de necesidades de conservación y reparación de los edificios a cargo de la Consejería.
- d) La evacuación de cuantos informes técnicos, datos y propuestas les sean solicitados por el Delegado Provincial, y la colaboración y asistencias a las demás dependencias de la Delegación.

Artículo 10º. Corresponden a las Secciones de Personal:

- a) La gestión de los asuntos relativos al nombramiento, toma de posesión, destino, disciplina, ceses y demás incidencias relativas a los funcionarios docentes y no docentes, así como al personal no funcionario que depende de la consejería de Educación.
- b) La tramitación de los contratos de personal.
- c) El mantenimiento al día de los Registros y demás documentación referente a personal.
- d) La ejecución del abono y retención de haberes, así como la gestión y justificación de las nóminas de la Seguridad Social.

En el desempeño de sus funciones las secciones de personal contarán con la colaboración del Programa de Asesoramiento e Inspección Médica, que emitirá los informes relativos a la concesión de licencias de todo el personal adscrito a las respectivas Delegaciones y aquellos otros cometidos que se le puedan encomendar.

Artículo 11º. Corresponden a las Secciones de Planificación y Contratación:

- a) La obtención y análisis de todos los datos estadísticos necesarios para el planeamiento de actuación de la Consejería, así como de la información referente a demanda social de escolarización en los distintos niveles y modalidades de enseñanza.
- b) Coordinar la elaboración y documentación de programas de construcción y equipamiento y de los informes sobre su grado de realización.
- c) Informar las propuestas relativas a creación, modificación y supresión de Centros y Unidades escolares.
- d) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente a los Servicios y Centros de la Consejería en la Provincia, y formular propuestas de distribución de créditos a los Centros docentes.
- e) La gestión de la contratación de obras y suministros cuya competencia esté atribuida a la Delegación Provincial.
- f) La coordinación, y en su caso la gestión, de las incidencias relativas a la puesta en funcionamiento de nuevos Centros y equipamiento de los Centros establecidos.
- g) El Registro Provincial de inmuebles y material inventariable.

Artículo 12º. Corresponden a las Secciones de Centros y Promoción Educativa:

- a) La gestión de los asuntos referentes a creación, transformación y supresión de Centros docentes públicos.
- b) La tramitación de los expedientes de autorización, transformación y cese de actividades de los Centros docentes

privados, así como todo lo relativo a convenios, subvenciones y declaración de interés social de dichos Centros.

- c) La gestión de los servicios provinciales de Transporte-Comedor y Escuelas-Hogar.
- d) La gestión de los Equipos de Orientación y Promoción Educativa, así como de aquéllos otros servicios de apoyo educativo que puedan crearse.
- e) La coordinación de las actividades extraescolares de los Centros públicos y las colonias de vacaciones.
- f) La gestión de los asuntos referentes a Fundaciones cuyo protectorado se ejerza por la Consejería de Educación.

Artículo 13º. En cada Delegación Provincial existirá un Consejo de Dirección con el carácter y fines señalados en el art. 6º del Decreto 17/83, de 26 de enero, que será presidido por el Delegado Provincial e integrado por el Secretario Provincial, los jefes de Sección los de las Inspecciones Técnicas Docentes y el de la Unidad Técnica. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Delegación Provincial designado por el Presidente.

Artículo 14º. Igualmente en cada Delegación existirá Equipos de Promoción y Orientación Educativa Provincial y Comarcal que desarrollarán las funciones establecidas en el Decreto de 23 de noviembre de 1983, integrados en la Sección de Centros y Promoción Educativa en la forma prevista en el art. 12, d) de este Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En tanto no se regule de forma diferente, en cada Delegación Provincial existirá un Consejo Asesor con la composición y funciones señaladas en el art. 13 del R.D. 71/1979 de 12 de enero.

Segunda. En orden al cumplimiento de lo regulado en el art. 5º sobre el establecimiento de la Inspección de Bachillerato en todas las provincias, por la Consejería de Educación se adoptarán las medidas reglamentarias procedentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se provean de forma reglamentaria los puestos de trabajo que se crean en esta disposición, los ocuparán provisionalmente aquellos funcionarios que hubieran venido desempeñando funciones de igual o similar naturaleza.

En la convocatoria a que alude el Decreto 135/1983 de 6 de julio (B.O.J.A. de 22 de julio), se considerará como mérito el haber venido desempeñando las jefaturas que se convoquen.

DISPOSICION FINAL

Primera. La estructura que se regula en el presente Decreto, deberá adaptarse en su momento a las disposiciones de carácter general que con arreglo a la legislación vigente puedan dictarse.

Segunda. Se autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el 1 de enero de 1984.

Sevilla, 21 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

DECRETO 271/1983 de 21 de diciembre de desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

Constituidas las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía por Decreto 16/1983, de 26 de enero, y dada la enorme complejidad de la Administración educativa, en orden a una mayor agilidad administrativa y para asegurar una mayor rapidez y eficacia en la tramitación y gestión de los asuntos relativos a la misma, procede, de acuerdo con

lo previsto en los objetivos básicos de la Consejería de Educación, el establecimiento de una desconcentración de funciones en las Delegaciones, que paralelamente va a descansar en una nueva estructura de las mismas, que posibilite asumir el aumento de tareas y responsabilidades que van a recaer sobre ellas, por las nuevas competencias a desarrollar, siguiendo el criterio de desconcentración ya iniciado con el decreto 125/1983, de 25 de mayo.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se desconcentra en las Delegaciones de Educación de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de personal se detallan a continuación.

1. En relación con el personal de cualquier naturaleza con destino en la provincia:

a) La concesión de licencias por enfermedad del artículo 69 de la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y las prórrogas mensuales; los permisos de hasta 10 días, del artículo 70, sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas los Directores de los Centros docentes, y las licencias por razón de matrimonio, embarazo y lactancia.

b) La concesión de licencias por asuntos propios.

c) La concesión de licencias para la realización de estudios directamente relacionados con la Función Pública, cuando la duración de la misma no excede de 30 días.

d) Las órdenes de viajes, dentro de los créditos destinados al efecto, y el reconocimiento y abono de las indemnizaciones por traslado.

e) La fijación del periodo de vacaciones reglamentarias.

f) La concesión de Comisión de Servicios de ámbito provincial dando cuenta a la Dirección General de Personal, con supeditación a las normas que al efecto puedan dictar los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

g) La adscripción temporal de puestos de trabajo por necesidades del servicio, dando cuenta a la Dirección General de Personal.

h) La declaración de excedencia especial por prestación del servicio Militar y la excedencia voluntaria en todos los casos previstos en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

) La autorización para residir los funcionarios fuera del término municipal donde prestan servicios.

2. En relación con el profesorado de los diferentes Cuerpos, con destino en la provincia respectiva:

a) La tramitación y formalización de los contratos de personal, dentro de los cupos asignados a la provincia, con supeditación a las normas existentes o que pudieran dictarse.

b) La declaración de jubilación forzosa.

c) El reconocimiento de servicios a efectos del cómputo de trienios.

d) La concesión del reintegro provisional de los excedentes de la propia provincia.

e) La concesión de permutas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

f) El nombramiento para ocupar interinamente vacantes dentro de los cupos asignados a la provincia, con supeditación a las normas que al efecto se dicten.

g) El nombramiento del profesorado de E.G.B. provisional con carácter transitorio para Escuelas Hogar.

h) El nombramiento del profesorado de E.G.B. con carácter temporal por dos cursos para Centros de Educación Especial, de régimen de provisión especial y la facultad de confirmación definitiva al finalizar los dos cursos de temporalidad.

i) La autorización para trasladar provisionalmente su residencia a los funcionarios docentes durante el periodo que se encuentran disfrutando licencia reglamentaria.

j) El nombramiento de Directores y demás cargos directivos y docentes en Centros públicos de niveles no universitarios.

k) El reconocimiento de idoneidad del profesorado de Centros privados de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1978.

Artículo 2º. Se desconcentra en las Delegaciones de Educación de la Junta de Andalucía las competencias en materia de Centros docentes que a continuación se enumeran:

1. Las autorizaciones previas, provisionales y transitorias de Centros privados de niveles no universitarios.

2. La autorización de unidades habilitadas dentro de los cupos de profesorado asignados a la provincia.

3. La transformación y supresión de unidades escolares en centros públicos, dando conocimiento inmediato a la Consejería de Educación.

4. La adscripción de Centros privados a los Centros públicos a efectos académicos y administrativos.

5. La autorización para que edificios públicos escolares de propiedad municipal puedan ser objeto de desafectación.

6. La autorización a propuesta del Consejo de Dirección de Centros públicos para el establecimiento de materias optativas previstas en los correspondientes planes de estudio y que sean asimismo opcionales para el Centro.

7. La dispensa de asignaturas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 3º. Se desconcentran en las Delegaciones de Educación las competencias en orden a la autorización para sustituir libros de texto y material didáctico adoptados en los Centros docentes de niveles no universitarios antes del plazo mínimo de cuatro años previsto en la Orden de 2 de diciembre de 1974.

Artículo 4º. En materia de servicios complementarios de Transporte, Comedor, Escuelas-hogar y centros de Vacaciones Escolares, se desconcentran en las Delegaciones de Educación, dentro de los créditos asignados a cada provincia, las siguientes funciones:

1. Determinación de los Centros que disfrutan de dicho servicio.

2. La asignación de los créditos necesarios para el funcionamiento de los mismos.

3. El establecimiento de las rutas del transporte escolar.

Artículo 5º. Se desconcentra en las Delegaciones Provinciales la gestión y formalización de los contratos de servicio de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Artículo 6º.

1. Las facultades de contratación de obras desconcentradas en las Delegaciones de Educación por Decreto 125/1983 de 25 de mayo (BOJA de 1 de julio) se amplían hasta un importe de 70.000.000 de pesetas, incluyéndose en las facultades contenidas en dicho Decreto, los encargos de los correspondientes proyectos, de los estudios geotécnicos y de asistencia técnica para el control de calidad de obras.

2. Asimismo, se desconcentran las facultades para contratar el suministro de material didáctico y mobiliario de reposición y complementación de los Centros de funcionamiento incluidos en el programa anual de inversiones. La contratación del suministro se efectuará de conformidad con la normativa reguladora de la contratación de suministro, extendiéndose las facultades desconcentradas en esta materia, a las funciones de aprobación de gasto, adjudicación, formalización, ejecución, recepción, almacenaje y distribución de dicho suministro.

3. Corresponderá al Delegado Provincial la recepción de las obras y suministros que se desconcentran, así como el nombramiento de la Comisión correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación a dictar las disposiciones necesarias que exija la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 21 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

DECRETO 285/1983, de 28 de diciembre, por el que se dispone el cese de Don Luis Errazquin Caracuel, como Director General de Infraestructura de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Aprobada la nueva estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Energía por Decreto 233/1983, de 16 de noviembre, y sustituida en ella la Dirección General de Infraestructura, de la anterior Consejería de Política Territorial e Infraestructura, por la Dirección General de Infraestructura y Energía, resulta obligado proceder al cese del titular de aquella, para posibilitar la dotación del nuevo Centro Directivo que se crea.

En su virtud a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo a cesar a D. Luis Errazquin Caracuel como Director General de Infraestructura de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
y Energía

DECRETO 286/1983, de 28 de diciembre, por el que se nombra Director General de Infraestructura y Energía de la Consejería de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía, a Don Luis Errazquin Caracuel.

Aprobada la nueva estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y Energía, por Decreto 233/1983, de 16 de noviembre y apareciendo en ella la Dirección General de Infraestructura y Energía en sustitución de la Dirección General de Infraestructura de la anterior Consejería de Política Territorial e Infraestructura, resulta oportuno proceder a la dotación del Centro Directivo que se crea.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Director General de Infraestructura y Energía de la Consejería de Política Territorial y Energía a Don Luis Errazquin Caracuel.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
y Energía

DECRETO 287/1983, de 28 de diciembre, por el que se dispone el cese del Viceconsejero y del Secretario General Técnico de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura y el nombramiento de iguales car-

gos en la Consejería de Política Territorial y Energía.

El Decreto 216/1983, de 19 de octubre, asigna las competencias que en materia de energía y minas, tiene atribuidas la Junta de Andalucía, a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, cambiando esta su denominación por la de Consejería de Política Territorial y Energía. Ello obliga a adecuar la titularidad de los cargos directivos a la nueva denominación del Departamento.

En consecuencia, en uso de las facultades que tengo conferidas, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único. Cesan en sus respectivos cargos:

D. Antonio Valdivieso Amate, como Viceconsejero de Política Territorial e Infraestructura.

D. Rafael González Pérez de Camino, como Secretario General Técnico de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Y se efectúan los siguientes nombramientos:

D. Antonio Valdivieso Amate, como Viceconsejero de Política Territorial y Energía.

D. Rafael González Pérez de Camino, como Secretario General Técnico de la Consejería de Política Territorial y Energía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
y Energía

CONSEJERIA DE EDUCACION

DECRETO 288/1983, de 28 de diciembre, por el que cesa a petición propia como Viceconsejero de Educación D. Manuel Arenas Martos.

A propuesta del Consejero de Educación, a petición del interesado y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único: Vengo en cesar como Viceconsejero de Educación a petición propia a D. Manuel Arenas Martos, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

DECRETO 289/1983, de 28 de diciembre, por el que se nombra Viceconsejero de Educación a D. Juan Santaella López.

A propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Viceconsejero de Educación a D. Juan Santaella López.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

DECRETO 290/1983, de 28 de diciembre, por el que cesa por pase a otro destino el Delegado de Educación de Granada, D. Juan Santaella López.

A propuesta del Consejero de Educación y previa delibe-

ración del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar por pase a otro destino a D. Juan Santaella López como Delegado Provincial de la Consejería de Educación en Granada.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 4 de enero de 1984, de la Consejería de la Presidencia, por la que se nombran los miembros de los comités de selección, que habrán de juzgar las pruebas selectivas previas a la contratación de 129 auxiliares en régimen de Derecho Administrativo de Carácter Transitorio.

En cumplimiento de la Base 5ª de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de fecha 10 de noviembre de 1983, y a propuesta de las diversas Consejerías he tenido a bien nombrar, como miembros de los Comités de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas previas a la contratación de 129 Auxiliares, en régimen de derecho administrativo de carácter transitorio, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Ricardo Reinoso Lasso
Viceconsejero de la Presidencia

Comité de Selección nº 1. D. Alfredo Pérez Cano
Dª Amparo Cruz Gómez del Castillo
D. Fernando Carlos Díaz Abajo
Dª Mª Luisa Quesada Pérez
Secretario: D. José Ignacio del Río Carmona
Suplente: D. Francisco Blanco Chacón

Comité de Selección nº 2. D. Valentín Tola Baladrón
D. José Antonio Américo Ba-

rra
D. Juan Garrido Mesa
D. Pedro Bisbal Aróztegui
Secretario: Dª Rosario Estébanez Garrido
Suplente: Dª Asunción Vázquez Pérez

Comité de Selección nº 3. D. Rafael Gómez Rivera
D. Manuel Perozo Méndez
Dª. Rosario Conde Hinojosa
D. Vicente Perea Florencio
Secretario: D. Juan Luis Hidalgo Alba
Suplente: D. Rafael Ruiz-Tagle Morales

Comité de Selección nº 4. D. Joaquín Cuevas López
D. Fernando Carrasco Lancho
D. Rafael Cabrero Pascual
Dª Carmen Sierra Pérez
Secretario: D. José Alberto Porfino Salto
Suplente: D. Javier Palacios González

Comite de Selección nº 5 D. Antonio Prieto Durán
D. José Salgueiro Carmona
D. José Antonio Sanz Serrano
Dª Pilar Calderón Rubiales
Secretario: D. Juan Mª Jiménez Trigueros
Suplente: D. Francisco Villalba Caballero

P. LA CONSEJERA DE LA PRESIDENCIA

P.
Ricardo Reinoso Lasso
Viceconsejero de la Presidencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION de 13 de octubre de 1983, por la que se autoriza una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Granada, con destino a la financiación de la redacción del Plan Especial del sector centro San Jerónimo de dicha ciudad.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación para la formación del Plan Especial del Sector Centro San Jerónimo suscrito entre la Consejería de Política Territorial e Infraestructura y el Excmo. Ayuntamiento de Granada y conforme a la estipulación Tercera del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con

cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 5.000.000 ptas. con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11 de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al

Excmo. Ayuntamiento de Granada para financiar la redacción del proyecto del Plan Especial del Sector Centro San Jerónimo por valor de 5.000.000 Ptas., (cantidad equivalente al 80 % del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 13 de octubre de 1983

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

● PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION
Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

● RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA

Colección TEXTOS LEGALES

Primeros números aparecidos:

1. Reglamento del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
2. Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

– Encuadernados en formato UNE A5L (148 x 210).

– Precio de cada ejemplar: 200 pts.

– Pedidos a: SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOJA
Apartado de Correos 100.000
SEVILLA

– Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1984

1. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 1.1. Las suscripciones al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, serán POR AÑOS NATURALES INDIVISIBLES. No obstante, para la solicitud de alta, comenzado el año natural, la suscripción podrá hacerse por el semestre o trimestre natural que resten. (Artº. 16 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Edificio Monsalves. Apartado de Correos núm. 100.000 Sevilla.

2. TARIFAS

- 2.1. El precio de la suscripción para el año 1984, es de 4.000 pts.
- 2.2. Si la suscripción se realizara dentro del mes de Marzo, su importe para los nueve meses restantes es de 3.300 pts. Si se produce en el mes de Junio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pts., y si se hace dentro del mes de Septiembre, el precio será de 1.500 pts. para el último trimestre de 1984.
- 2.3. El precio de los números sueltos es de 40 pts., y el de los atrasados de 50 pts.

3. FORMA DE PAGO

- 3.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 3.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante CHEQUE NOMINATIVO DEBIDAMENTE CONFORMADO a favor del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 3.3. No se concede descuento alguno sobre los precios señalados.

4. ENVIO

- 4.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de Suscripción y los documentos señalados en el punto 3.2.

5. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES

- 5.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de suscripciones para 1984, en los últimos momentos, y con el fin de agilizar los trámites de organización, indicamos la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1984, se empiecen a comunicar al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. a la mayor brevedad, y se indique en el escrito correspondiente el número de la suscripción, así como que se adjunte al mismo el cheque nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del Giro Postal.